



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.275, la cual tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Artículo 2° - El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 3° - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Consideramos de vital importancia la adhesión a la Ley Nacional N° 27.275, no solo porque tiene como objeto garantizar el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública sino también porque consideramos este derecho, como un derecho humano fundamental, que no solo lo encontramos tutelado en instrumentos internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 22, sino también que con este espíritu se expidió la Convención Constituyente Provincial en el Art. 13: “Se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades [...]”

El reconocimiento del derecho de acceso a la información pública y la efectiva posibilidad de concretarlo es un parámetro de suma importancia al momento de evaluar el grado de transparencia del que goza una sociedad. Es impensable hablar de transparencia de la actividad administrativa y de los actos de los gobernantes si como contrapartida no se garantiza al pueblo el acceso para tomar conocimientos de los mismos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El derecho de acceso a la información se constituye como herramienta legal para alcanzar la transparencia de los actos del Estado, pero también como medio de fiscalización y participación efectiva de todos los sectores de la sociedad.

Cuanto mayor y más precisa sea la información pública disponible para la ciudadanía, menores serán la discrecionalidad de la burocracia y la probabilidad de que se extienda la corrupción en la administración estatal.

La transparencia de la “*res pública*” es, sin duda, un ineludible corolario de la democracia.

Reconocer este derecho en forma explícita, no solo importa hacer efectivo el derecho de tomar conocimiento de los documentos, expedientes, archivos y bases de datos en la administración pública, así como a aquellos que obran en manos de los poderes legislativos y judiciales, dedicados al ejercicio de la función administrativa. Es decir que va más allá del mero acceso a un documento.

En tal sentido se puede afirmar que se trata de un derecho que no se agota en sí mismo, sino que es el primer presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales, tales como la libertad de expresión, el ejercicio de las formas semidirectas de democracia, y los derechos económicos sociales y culturales.¹

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

1. BASTERRA, Marcela I.: El Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, LexisNexis, Edición 1, en Buenos Aires – Argentina, 2006.